REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001 3334 003 2022 00377 00

Demandante: ALIRIO CHACON PENNA

Demandados: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE

TRANSPORTE Y MOVILIDAD - SEDE OPERATIVA COTA

Medio de Control: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Concede Impugnación

Revisado el expediente, se tiene que el 8 de septiembre de 2022, el Juzgado profirió sentencia en la cual negó por improcedente la acción de cumplimiento presentada por el señor Alirio Chacón Penna¹.

La precitada providencia se notificó el 9 de septiembre del presente año, al accionante, así como a la entidad accionada y al Ministerio Público².

El 15 de septiembre de 2022³, dentro del término dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1999⁴, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022⁵, el cual venció el 16 del mismo mes y año, el accionante presentó impugnación contra la sentencia referida.

Por lo anterior, conforme lo señalado en el artículo 27 ídem⁶, se concederá, en el efecto suspensivo, la impugnación presentada, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1. Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta por el señor Alirio Chacón Penna, contra la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2022.

¹ Expediente electrónico, archivo 17FalloAccionCumplimiento.pdf.

² Expediente electrónico, archivo 18 Captura Notificación Fallo Accion Cumplimiento.pdf.

³ Expediente electrónico, archivo 19 Captura Recibel mpugnacion.png.

^{4 &}quot;ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo."

^{5 &}quot;Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

^{6 &}quot;ARTICULO 27. TRAMITE DE LA IMPUGNACION. Presentada debidamente la impugnación, el Juez remitirá el expediente a más tardar al día siguiente al superior jerárquico. (...)".

Expediente: 11001-33-34-003-2022-00377-00

Demandante: Alirio Chacón Penna

Demandado: Gobernación de Cundinamarca - Secretaria de Tránsito y Movilidad

Acción de cumplimiento - Concede impugnación

2. Por secretaría, remítase el link del expediente electrónico al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO

Jueza

D.C.R.P.

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero
Juez
Juzgado Administrativo
003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b56136fb40e20c0d66d7fef77820a8f227d3829de614cf25f04183170bbd0de

Documento generado en 19/09/2022 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA (1°)

Dirección única para correspondencia¹ correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2022 0042100
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA BOLIVAR MURCIA

DEMANDADOS: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

Asunto: Impugnación

Se profirió fallo de tutela el 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por la Señora Adriana María Bolívar Murcia², el cual se notificó electrónicamente a la parte accionada el 9 de septiembre de 2022³.

De otra parte, la accionante señora Adriana María Bolívar Murcia, interpuso impugnación en contra del referido fallo de tutela el 9 de septiembre de 2022⁴, esto es, dentro del término de ejecutoria, por lo anterior el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la accionante señora Adriana María Bolívar Murcia, contra el fallo de tutela proferido el pasado 8 de septiembre de 2022 a través de medios digitales, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, en los términos del art. 32 del Decreto 2591 de 1991 y la Ley 2213 de 2022, para que conozca de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
JUEZA

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver archivo 19 del expediente digital

³ Ver archivo 20 y 21 del expediente digital

⁴ Ver archivos 22 a 27 del expediente digital.

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero
Juez

Juzgado Administrativo
003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdd0cd63e9654d819288551b7e9d46d9b91cc29c675769bb0cd5456014ba89cc

Documento generado en 19/09/2022 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica